

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS DEL ANALISIS PRELIMINAR DE LA
CONVOCATORIA ABIERTA No. 004 DE 2026**

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	06
INTERESADO:	ELYON SOLUCIONES INTEGRALES SAS
CORREO ELECTRONICO:	elyonsolucionesintegrales@gmail.com
HORA DE PRESENTACIÓN:	lunes, 23 de febrero de 2026 4:34 p. m.

OBSERVACIÓN:

10. ADJUDICACIÓN:

Respetuosamente se sugiere se realice audiencia de adjudicación de manera virtual, a través de la plataforma TEAMS o cualquier otra que el FCP determine; lo cual permite a los proponentes, la exposición de los argumentos que consideren convenientes de intervención en ese escenario, respecto de sus propuestas y del informe de evaluación definitivo”

RESPUESTA: El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del PA.FCP, se permite efectuar la siguiente aclaración:

1. El Fondo Colombia en Paz, fue creado mediante el Decreto Ley 691 de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se rigen por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia, economía y están “orientados a la optimización de tiempos y recursos asociados a la implementación, mediante mecanismos especiales de gestión pública eficiente, reducción de trámites y la simplificación de instancias, procesos e instrumentos”.
3. En el anterior sentido, al Fondo Colombia en Paz, NO le es aplicable el régimen de contratación pública establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

4. Ahora, la Audiencia de Adjudicación, **es propia del régimen de contratación pública** y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación del PA-FCP, la misma no se contempla para procesos de Convocatoria Abierta adelantados por el Consorcio Fondo Colombia en Paz.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	08
INTERESADO:	Licitaciones QG
CORREO ELECTRONICO:	licitaciones@qgeneracion.com
HORA DE PRESENTACIÓN:	lunes, 23 de febrero de 2026 5:56 p. m.

OBSERVACIÓN:

“1. IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST

1.1. Solicitamos que se aclare la manera como las personas jurídicas deberán cumplir con cualquiera de las tres opciones definidas en el numeral 3.1.17, respecto del SG- SST, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.4. del Decreto 1072 de 2015.

1.2. El numeral 3.1.17 del Análisis Preliminar establece para las personas jurídicas tres alternativas para acreditar dicha condición, pero para las condiciones b. y c. se indica que las certificaciones deben tener una fecha anterior a la firma de suscripción del contrato, por lo que les solicitamos se ajuste estos requisitos en el sentido que su expedición sea anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

1.3. Así mismo, les solicitamos se aclare si se opta por el certificado de la ARL si el mismo debe acreditar un porcentaje de implementación mínimo para que sea válido y aceptado, ya que el análisis preliminar no es claro sobre el particular. Al respecto, solicitamos que se exija un porcentaje de mínimo el 85%.”

RESPUESTA: El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del PA.FCP, se permite efectuar la siguiente aclaración:

- Las personas jurídicas deberán cumplir con cualquiera de las tres opciones definidas en el numeral 3.1.17, aplicando las directrices generales del Decreto 1072 de 2015, que establece las fases obligatorias para el diseño, implementación y operación del SG-SST en todas las empresas. Esta

- acreditación se verifica como requisito jurídico habilitante en la fase de evaluación preliminar, garantizando que el oferente cuente con un SG-SST en curso de implementación o implementado.
2. La fecha anterior a la firma del contrato asegura evidencia de implementación previa del SG-SST, conforme al del Decreto 1072 de 2015, que exige cumplimiento real antes de asumir obligaciones contractuales.
 3. Se aclara que el certificado de la ARL será válido si presenta calificación "aceptable" global, según la tabla de la Resolución 0312 de 2019 sin exigir un porcentaje mínimo del 85% para evitar restricciones innecesarias a los oferentes.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 04 DE 2026

OBSERVANTE:	JUAN DANIEL RODRIGUEZ
FECHA DE PRESENTACION	23 de febrero de 2026
HORA DE PRESENTACION	16:05

Observación 1:

"ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Se solicita modificar el indicador de mayor o igual a 1.4 a 8, con el fin de asegurar que el proponente cuente con una capacidad suficiente para atender de manera inmediata y autónoma sus obligaciones corrientes derivadas de la ejecución del contrato, evitando riesgos de iliquidez que puedan afectar la continuidad del servicio (...)"

Respuesta

Se acoge parcialmente la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones mínimas de salud financiera de los proponentes y nueva revisión del sector, examinando entre otros factores, el objeto, el sector, plazo, la forma de pago, y demás aspectos macroeconómicos que pueden afectar la solvencia del futuro contratista. No obstante, y con el fin de garantizar, la igualdad de oportunidades de participación al presente proceso de contratación de las personas jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), que cumplan con las condiciones establecidas dentro del proceso de convocatoria abierta, se modifica el indicador financiero, que se verán reflejados mediante adenda No. 01.

Observación 2:

"CAPITAL DE TRABAJO: Se solicita modificar que en el indicador de capital de trabajo se exija 100% del presupuesto asignado, teniendo en cuenta que el objeto contractual implica una alta necesidad de recursos líquidos para la atención oportuna de compromisos operativos, logísticos y contractuales, que en muchos casos deben ser asumidos por el contratista antes del reconocimiento de pagos por parte de la Entidad (...)"

Respuesta

Se acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones mínimas de salud financiera de los proponentes y realizado una nueva revisión del sector, se examinó entre otros factores, el objeto, el sector, plazo, la forma de pago, y demás aspectos macroeconómicos que pueden afectar la solvencia del futuro contratista. Este cambio se verá reflejado mediante adenda No.1.

Observación 3:

"NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: Se solicita modificar el indicador de máximo 65% a menor o igual a 45%, con el propósito de reducir el riesgo financiero y garantizar que el proponente no dependa de manera excesiva de obligaciones con terceros para financiar la ejecución del contrato, fortaleciendo así su estabilidad financiera y su capacidad de respuesta ante eventuales contingencias (...)"

Respuesta

Se acoge parcialmente la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones mínimas de salud financiera de los proponentes y nueva revisión del sector, examinando entre otros factores, el objeto, el sector, plazo, la forma de pago, y demás aspectos macroeconómicos que pueden afectar la solvencia del futuro contratista. No obstante, y con el fin de garantizar, la igualdad de oportunidades de participación al presente proceso de contratación de las personas jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), que cumplan con las condiciones establecidas dentro del proceso de convocatoria abierta, se modifica el indicador financiero, que se verán reflejados mediante adenda No. 01.

Observación 4:

"COBERTURA DE INTERESES: Se solicita modificar el indicador de mayor o igual a 2.4 veces a 6 veces, a efectos de asegurar que el proponente cuente con una capacidad adecuada para atender sus compromisos financieros sin comprometer la ejecución del contrato ni trasladar riesgos a la Entidad (...)"

Respuesta

Se acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones mínimas de salud financiera de los proponentes y realizado una nueva revisión del sector, se examinó entre otros factores, el objeto, el sector, plazo, la forma de pago, y demás aspectos macroeconómicos que pueden afectar la solvencia del futuro contratista. Este cambio se verá reflejado mediante adenda No.1.

Observación 5:

"RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Se solicita establecer un indicador mínimo de rentabilidad del patrimonio (ROE) mayor o igual al 15 %, con el propósito de asegurar que el proponente cuente con una capacidad adecuada para generar utilidades a partir de sus recursos propios, reflejando eficiencia operativa, sostenibilidad financiera y una estructura empresarial saludable para la ejecución del contrato (...)"

Respuesta

Se acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones mínimas de salud financiera de los proponentes y realizado una nueva revisión del sector, se examinó entre otros factores, el objeto, el sector, plazo, la forma de pago, y demás aspectos macroeconómicos que pueden afectar la solvencia del futuro contratista. Este cambio se verá reflejado mediante adenda No.1.

Observación 6:

"RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Se solicita establecer un indicador mínimo de rentabilidad del activo (ROA) mayor o igual al 8 %, con el propósito de garantizar que el proponente cuente con una capacidad adecuada para generar utilidades a partir del total de los recursos invertidos, independientemente de su estructura de financiamiento, lo que evidencia eficiencia operativa, sostenibilidad financiera y una gestión adecuada de los activos involucrados en la ejecución del contrato (...)"

Respuesta

Se acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones mínimas de salud financiera de los proponentes y realizado nueva revisión del sector, se examinó entre otros factores, el objeto, el sector, plazo, la forma de pago, y demás aspectos macroeconómicos que pueden afectar la solvencia del futuro contratista. Este cambio se verá reflejado mediante adenda No.1.

OBSERVANTE:	ELYON
FECHA DE PRESENTACIÓN	23 de febrero de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN	17:36

Observación 1:

"Con la finalidad de brindarle a la Entidad respaldo y confiabilidad por parte de los proponentes, y demostrar la solides financiera, respetuosamente presentamos a su consideración los siguientes indicadores financieros:



Fondo Colombia
en Paz

INDICADOR	FORMULA	Comitente vendedor
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 5
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 40%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gasto de intereses.	Mayor o igual a 10%
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 25
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional / Activo total	Mayor o igual a 16
Capital de trabajo	Activo corriente / pasivo corriente	Mayor o igual al 100% del presupuesto
Patrimonio	Activo total – pasivo total	Mayor o igual al 100% del presupuesto

Respuesta

Se acoge parcialmente la observación mediante adenda No. 1, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones mínimas de salud financiera de los proponentes y realizado una nueva revisión del sector, examinando entre otros factores, el objeto, el sector, plazo, la forma de pago, y demás aspectos macroeconómicos que pueden afectar la solvencia del futuro contratista.

Por otra parte respecto a los cambios planteados a los indicadores de razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y del patrimonio, se informa al interesado que no es clara la observación, lo anterior debido a que: i) el indicador de razón de cobertura de intereses esta dado en veces y no en porcentaje y ii) los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el Análisis Preliminar, enmarcados en la rentabilidad del activo y del patrimonio están dados en porcentaje y no en veces.

Finalmente, y respecto a su solicitud de modificación del indicador de patrimonio, se le aclara que en el análisis Preliminar en su capítulo 3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, como requisito mínimo financiero habilitante exigido, no se establece la validación del indicador de patrimonio.

Observación 2:

"se sugiere que en el caso de los proponentes plurales se evalúen este indicador con base en el método establecido en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN - CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04 - VERSIÓN: 03 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (última versión publicada) de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, como es detalla a continuación (...)"

Respuesta

No se acogen la recomendación, lo anterior teniendo en cuenta que la validación del indicador de capital de trabajo de proponentes plurales establecido en el Análisis Preliminar por suma propicia una mayor pluralidad de oferentes, toda vez que, el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural. Esto garantiza la igualdad de oportunidades para participar en el presente procesos de convocatoria.

OBSERVANTE:	INFOTIC
FECHA DE PRESENTACIÓN	23 de febrero de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN	17:36

Observación:

"Solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de ajustar el indicador de endeudamiento máximo exigido, incrementándolo hasta el 70%, teniendo en cuenta que este rango es ampliamente aceptado en procesos de similar naturaleza y cuantía, y permitiría una mayor participación de oferentes que cuentan con capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, sin afectar la solidez ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales."

Respuesta

Se informa al interesado que el indicador de endeudamiento se modificará mediante adenda No. 1, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones mínimas de salud financiera de los proponentes y una vez realizado una nueva revisión del sector, examinando entre otros factores, el objeto, el sector, plazo, la forma de pago, y demás aspectos macroeconómicos que pueden afectar la solvencia del futuro contratista.

OBSERVANTE:	QUINTA GENERACIÓN
FECHA DE PRESENTACIÓN	23 de febrero de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN	17:56

Observación:



Fondo Colombia
en Paz

"(...) Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad que, para garantizar la transparencia del proceso y la selección objetiva del futuro contratista, se sirva definir un rango para la presentación de ofertas, el cual podría establecerse entre el 5% y el 15%, de forma que se garantice la viabilidad financiera del contrato."

Respuesta

No se acoge la observación, lo anterior debido a que, el porcentaje de intermediación o valor de costos indirectos determinado en el documento de estudio de mercado y de sector se ajusta a las condiciones del mercado actual. Esto se justifica con los análisis adelantados, en donde se destacan la revisión de precios y procesos históricos, en donde se pudo verificar que el objeto del proceso de contratación, y las condiciones técnicas mínimas del servicio no presentaran cambios significativos, que pudiesen afectar la estructuración de costos del proceso. Sumado a lo anterior, no se estableció un piso para definir el porcentaje a ofertar, ya que: i) cada proponente conforme a su análisis de costos y gastos interno puede presentar la mejor oferta que beneficien a la entidad y suplan su carga operativa y genere utilidad y ii) el Comité Evaluador con el fin de determinar si alguna de las ofertas se considera como precio artificialmente bajo, aplicara las condiciones establecidas en el análisis Preliminar literal "PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS".

OBSERVANTE:	LICITACIONES OPL
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 de febrero de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN	16:31

Observación 1:

"Establecer un Límite Mínimo: Solicitamos amablemente que la Entidad fije un porcentaje mínimo de intermediación, basado en el análisis de costos administrativos mínimos que debe soportar cualquier oferente serio."

Respuesta

No se acoge la observación, lo anterior debido a que, cada proponente conforme a su análisis de costos y gastos interno puede presentar la mejor oferta que beneficien a la entidad y suplan su carga operativa y genere utilidad. Aunado a lo anterior, el Comité Evaluador con el fin de determinar si alguna de las ofertas se considera como precio artificialmente bajo, cuenta con las herramientas para aplicar las condiciones establecidas en el análisis Preliminar literal "PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS".

Observación 2:

"Claridad en el Límite Máximo: Solicitamos que la Entidad publique de manera explícita en el pliego o en respuesta a esta observación cuál es el porcentaje exacto resultante del Estudio de Mercado que servirá como techo, con el fin de que todos los proponentes estemos en igualdad de condiciones al estructurar el Anexo 16."

Respuesta

Se aclara al interesado que el porcentaje de intermediación o costos indirectos establecido como resultado del Estudio de mercado corresponde al 9%, tal y como se indica en el anexo 21 Estudio de Sector y de Mercado.

Observación 3:

"Control de Ofertas Artificialmente Bajas: Se solicita que la Entidad aplique rigurosamente el procedimiento de la Ley 1474 de 2011, requiriendo sustentación técnica a cualquier oferta que se aleje significativamente del promedio del mercado, para garantizar que el porcentaje propuesto efectivamente cubra los gastos administrativos y de personal exigidos."

Respuesta

Se aclara al interesado que el Comité Evaluador con el fin de determinar si alguna de las ofertas se considera como precio artificialmente bajo, aplicara las condiciones establecidas en el análisis Preliminar literal "PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS".

OBSERVANTE:	GIANT
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 de febrero de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN	16:52

Observación 1:

"Se solicita a la Entidad definir un umbral mínimo de sostenibilidad para el porcentaje de intermediación, la falta de un piso mínimo vulnera el Principio de Planeación"

Respuesta

No se acoge la observación, lo anterior debido a que cada proponente conforme a su análisis de costos y gastos interno puede presentar la mejor oferta que beneficien a la entidad y suplan su carga operativa y genere utilidad. Aunado a lo anterior, el Comité Evaluador con el fin de determinar si alguna de las ofertas se considera como precio artificialmente bajo, cuenta con las herramientas para aplicar las condiciones establecidas en el análisis Preliminar literal "PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS".

Observación 2:

"Se requiere claridad sobre el valor máximo permitido según el presupuesto oficial."

Respuesta

Se aclara al interesado que el porcentaje de intermediación o costos indirectos establecido como resultado del Estudio de mercado corresponde al 9%, tal y como se indica en el anexo 21 Estudio de Sector y de Mercado.

Observación 3:

"Solicitamos que, en caso de presentarse ofertas que se alejen significativamente del promedio, la Entidad agote el procedimiento de verificación de ofertas artificialmente bajas, solicitando el desglose de costos que justifique cómo se cubrirán las obligaciones laborales y administrativas con dicho margen."

Respuesta

Se aclara al interesado que el Comité Evaluador con el fin de determinar si alguna de las ofertas se considera como precio artificialmente bajo, aplicara las condiciones establecidas en el análisis Preliminar literal "PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS".

Se brinda respuesta técnica a la procedencia o no observaciones formuladas por la firma **BANCA DE PROYECTOS SAS**, las cuales desglosamos a continuación:

1. OBSERVACION.

“Respetuosamente, solicitamos a la entidad modificar los requerimientos de experiencia de los oferentes para que la experiencia solicitada se pueda demostrar con entre 1 y 5 certificaciones, siempre y cuando con aquellas certificaciones allegadas se logre demostrar la totalidad de los requisitos de experiencia requeridos por la entidad en cuanto a valor del contrato, actividades desarrolladas, población beneficiaria y ejecución a nivel nacional. Lo anterior reduce el exceso de trámites para el caso de los oferentes que con menos de tres certificaciones tienen la capacidad de demostrar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, así como también facilita la revisión y evaluación de propuestas por parte del comité evaluador y, en cualquier caso, no limita la posibilidad de acceder a la oportunidad de presentarse a aquellas empresas que deben soportarse en más de un contrato y hasta 5 para demostrar el cumplimiento de los mismos, tal como está planteado actualmente.”

R/ NO PROCEDE, sin embargo, se aclara que la experiencia se acredita con mínimo tres (3) certificaciones de contratos y/o convenios ejecutados, en las cuales cada una evidencie la realización de al menos un (1) evento con mil (1.000) asistentes en municipios de 5 y 6 categoría, dicho ajuste se verá reflejada en la adenda No.2.

2. OBSERVACIÓN. *“El documento de Análisis preliminar indica que las certificaciones de experiencia deben expresar el valor del contrato en términos de SMMLV; no obstante, por lo general, las certificaciones de experiencia expedidas por las entidades públicas y/o privadas, indican el valor total ejecutado de los contratos en pesos colombianos. Solicitamos a la entidad, aclarar qué procede en este caso en áreas de que los futuros oferentes podamos demostrar lo solicitado cuando el valor de las certificaciones no está expresado en términos de SMMLV.”*

PROCEDE COMO ACLARACIÓN.

Esta procedencia de aclaración se fundamenta en que según las "Reglas de Verificación de la Experiencia", la carga de la conversión recae en la evaluación técnica, no necesariamente en el emisor de la certificación. El documento establece que "la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al SMMLV del año de recibo final o de su terminación". Por lo tanto, el oferente puede presentar el valor en pesos colombianos, siempre que la certificación o sus soportes permitan identificar la fecha de terminación para que el Comité Evaluador aplique la fórmula establecida.

3. OBSERVACIÓN. *“El documento de análisis preliminar, en los Requisitos técnicos Habilitantes, (Experiencia General del Proponente) indica que "el objeto del contrato y/ o convenio debe enmarcarse en la atención de eventos con comunidades o población víctima o en condiciones de vulnerabilidad, o en zonas de difícil acceso, o territorios PDET, Zomac, o altamente afectados por el conflicto armado, además acreditar experiencia relacionada con la operación a nivel nacional, que contemple actividades de organización, administración, realización de eventos y manejo de personal; además que dentro del objeto u obligaciones acrediten haber organizado y/o ejecutado eventos, talleres, encuentros, reuniones de trabajo, congresos y/o foros". Solicitamos a la entidad indicar si serán tenidas en cuenta como válidas aquellas certificaciones que dentro de su objeto como tal no indiquen exactamente la "atención de eventos", pero que las obligaciones o actividades desarrolladas dentro del mismo, sí enmarquen o detallen la realización de eventos, encuentros, talleres y reuniones con las poblaciones allí indicadas.”*

Sobre la validez de las obligaciones frente al objeto.

PROCEDE, desde lo técnico.

Esta procedencia se fundamenta en el requisito habilitante ya contempla de manera taxativa que la experiencia se puede acreditar si "**dentro del objeto u obligaciones acrediten haber organizado y/o ejecutados eventos, talleres, encuentros...**". Jurídicamente, prima la **realidad sustancial** de las actividades ejecutadas sobre la denominación

formal del objeto del contrato, siempre que los soportes (como informes de ejecución o actas de liquidación) permitan verificar el cumplimiento de los componentes logísticos solicitados.

4. OBSERVACIÓN. *“De igual manera, el documento de análisis preliminar, en los Requisitos técnicos habilitantes, (Experiencia General del Proponente), indica que “Como mínimo dos (2) de las certificaciones de los contratos y/o convenios ejecutados deben acreditar la ejecución de eventos que sumados acrediten por lo menos mil (1000) asistentes en una ciudad capital del país”. Solicitamos a la entidad que, en el caso de ser aceptada la solicitud del numeral 1 en cuanto a que se puedan acreditar todas las condiciones de experiencia con una sola certificación, este requisito también pueda ser demostrado con una sola certificación y no “mínimo 2” como indica el documento.”*

R/ NO PROCEDE, sin embargo, se aclara que la experiencia se acredita con mínimo tres (3) certificaciones de contratos y/o convenios ejecutados, en las cuales cada una evidencie la realización de al menos un (1) evento con mil (1.000) asistentes en municipios de 5 y 6 categoría, dicho ajuste se verá reflejada en la adenda No.2.

5. OBSERVACIÓN. *“De igual manera, solicitamos por favor se sirvan aclarar la narrativa del requisito para mayor claridad sobre cuántos eventos de esas certificaciones deben sumar por lo menos 1.000 asistentes en ciudades capitales, pues de no aclararse esto, se entendería que los 1.000 asistentes pueden ser sumados entre cualquier cantidad de eventos que contengan las certificaciones.”*

PROCEDE PARCIALMENTE desde lo técnico.

La experiencia se acredita con mínimo tres (3) certificaciones de contratos y/o convenios ejecutados, en las cuales cada una evidencie la realización de al menos un (1) evento con mil (1.000) asistentes en municipios de 5 y 6 categoría, dicho ajuste se verá reflejada en la adenda No.2.

A continuación, se brinda la respuesta a la observación presentada por la firma CORPROGRESO.

I. OBSERVACIÓN. *“En atención al pliego de condiciones publicado y dentro del término establecido para observaciones, nos permitimos formular la siguiente observación jurídica frente a los numerales:*

3.3.4. Licencia IATA

3.3.5. Sistema Global de Distribución — GDS

El objeto del proceso consiste en la prestación de servicios de operador logístico integral, cuyas actividades principales incluyen: Transporte multimodal (terrestre, fluvial o aéreo) de 3.044 familias y líderes

Hospedaje

Alimentación e hidratación

Alquiler de espacios y ayudas técnicas

Logística operativa para seguimiento institucional

La exigencia de licencia de la IATA y certificación directa de un GDS como Amadeus o Sabre corresponde a requisitos propios de agencias de viajes o intermediarios aeronáuticos, no de operadores logísticos integrales.

El transporte aéreo constituye apenas una modalidad eventual dentro de un esquema logístico multimodal, por lo que exigir acreditaciones aeronáuticas como condición habilitante resulta incongruente con la naturaleza del contrato. Por lo que exigir de manera simultánea el cumplimiento de las condiciones anteriores, exceden lo determinado por El Consejo de Estado, quien ha sostenido de manera reiterada que los requisitos habilitantes deben ser: “Adecuados, necesarios y proporcionales al objeto del contrato, sin constituir barreras injustificadas a la participación. Generando restricción a la competencia, pues de esta manera se excluye a la mayoría de operadores logísticos con experiencia territorial, particularmente aquellos con capacidad real para operar en zonas PDET, ZOMAC y territorios rurales.

Por lo anterior, solicitamos modificar dichos requisitos en los siguientes términos:

Permitir que, en caso de proponentes plurales, el requisito sea cumplido por al menos uno de los integrantes.

Sustituir la licencia IATA y certificación GDS por acreditación de experiencia específica en movillización aérea de grupos poblacionales o logística de transporte multimodal.

Eliminar los numerales 3.3.4 (Licencia IATA) y 3.3.5 (Sistema Global de Distribución —GDS), por carecer de conexidad material con el objeto contractual y resultar desproporcionados.”

R/ La entidad definió requisitos habilitantes a fin de que mitiguen los riesgos de ejecución, se es por ello que la observación propuesta **NO PROCEDE**.

Esto se fundamenta en su conexidad directa con el objeto contractual dado que el mismo contempla la logística de eventos, y expresamente el suministro de transporte terrestre, fluvial y aéreo. A su turno el Anexo Técnico establece en su numeral 2.8.1 que el operador logístico es responsable de la reserva, remisión y pago de tiquetes aéreos, asumiendo incluso los costos por errores en la emisión de estos.

Por tanto, la Licencia IATA y el GDS no son requisitos accesorios, sino instrumentos técnicos esenciales para garantizar que el contratista posea la capacidad directa de emitir tiquetes sin depender exclusivamente de terceros que puedan poner en riesgo la oportunidad del servicio.

La exigencia de estas certificaciones busca proteger el interés público y el de la población beneficiaria (víctimas del conflicto armado), asegurando que el operador cuenta con los estándares aeronáuticos y tecnológicos internacionales para la gestión de desplazamientos masivos. No constituye una barrera injustificada, sino un estándar de idoneidad proporcional a la complejidad del transporte requerido en la operación nacional.

PROCEDE. En cuanto a la solicitud de permitir que solo uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cumpla los requisitos solicitados en su totalidad.

Esta disposición garantiza la solidez técnica y la responsabilidad solidaria de todos los miembros del proponente plural ante una obligación crítica como la movilización aérea de personas bajo protección especial del Estado, dicho ajuste se verá reflejada en la adenda No.2.

A continuación, se presenta respuesta a las observaciones presentadas en el documento "OBSERVACIONES FONDO DE PAZ.docx", suscrito por Proponente: Paula Martínez (pmclogistica80@gmail.com).

1. OBSERVACIÓN. *"Observaciones al numeral 2.3. Cotizaciones. El numeral 2.3 plantea: "Por lo menos una (01) de las cotizaciones deberá corresponder a Empresas comunitarias de mujeres o de personas víctimas del conflicto armado, empresas de economía solidaria o empresas locales o regionales; en los casos en que la supervisión suministre listado de proveedores locales, comunitarios o étnicos en la solicitud de operación logística, dicha empresa debe tomarse de este listado,..." Frente a lo anterior, se entiende que las cotizaciones que correspondan a empresas comunitarias de mujeres, o de personas víctimas del conflicto armado, economía solidaria, grupos étnicos, o que suministre el supervisor, para no incurrir en ilegalidades, deben cumplir con todos los requisitos legales para prestar los respectivos servicios, como inscripción el RUT, cámara de comercio, RNT cuando aplique, Concepto Sanitario favorable cuando aplique, pagos al sistema de seguridad social cuando sean personas naturales en el monto que ordena la ley según el valor del servicio, licencia de transporte cuando aplique, y demás requisitos legales que exija su actividad. ¿Es correcta nuestra apreciación?"*

PROCEDE ACLARACIÓN. Es correcta la apreciación de la citada proponente; El Operador Logístico tiene la carga de la debida diligencia para verificar que todo tercero subcontratado cumpla con la normatividad vigente (RUT, RNT, conceptos sanitarios, seguridad social, etc.). La inclusión de economías locales no exime del cumplimiento de los estándares legales de idoneidad técnica y jurídica.

En el Anexo Técnico establece que el operador debe verificar que los proveedores cumplan con los "requisitos mínimos establecidos". Asimismo, la Ficha de Solicitud indica que la priorización de estos grupos procede "*siempre y cuando se cumplan con los requisitos de higiene y de salubridad, calidad y contratación necesarios*".

2. OBSERVACIÓN. *Frente a la exigencia establecida en el pliego de condiciones, según la cual al menos una (01) de las cotizaciones deberá provenir de empresas comunitarias de mujeres, organizaciones conformadas por personas víctimas del conflicto armado, entidades de economía solidaria o empresas locales o regionales, respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar el procedimiento aplicable en el evento en que no existan organizaciones que presten los servicios requeridos por la*

Entidad, que dichos servicios no se encuentren dentro de su objeto social, o que simplemente no exista en el mercado este tipo de organización en la zona donde deba ejecutarse la operación.

En tal caso, se solicita precisar cuál sería el procedimiento que deberá adelantar el operador frente a esta situación que se presente.”

R/ PROCEDE ACLARACIÓN. En caso de que en la zona de operación no existan organizaciones de mujeres, víctimas o de economía solidaria que presten el servicio requerido, el Operador Logístico debe documentar debidamente dicha situación.

La normativa del proceso ya prevé esta contingencia. El contratista debe "*promover la economía local, justificando por escrito cualquier imposibilidad de ejecución con proveedores regionales o comunitarios*". Esta justificación debe ser técnica y motivada para que la supervisión autorice la contratación de un proveedor nacional o de otra zona; lo anterior bajo el principio general del derecho de que a lo imposible nadie está obligado.

3. OBSERVACIÓN. "*Se solicita respetuosamente a la Entidad que, cuando los servicios requeridos deban ejecutarse con una antelación inferior a setenta y dos (72) horas, se permita la presentación de una (01) sola cotización.*"

Lo anterior, en consideración a que la obtención de múltiples cotizaciones depende de terceros proveedores y no exclusivamente de la gestión del contratista, ya que dependemos de terceras personas, lo cual podría afectar la oportunidad y viabilidad en la atención de requerimientos urgentes. Esta medida contribuiría a garantizar la eficiencia, continuidad y adecuada prestación del servicio en situaciones que demanden inmediatez."

NO PROCEDE.

La Entidad no puede establecer una regla general de una sola cotización basada únicamente en un umbral de tiempo (72 horas), ya que esto vulneraría el principio de estudio de mercado y austeridad del gasto. No obstante, el Anexo Técnico ya contempla casos excepcionales para presentar una sola cotización por razones de infraestructura limitada en la región, proveedores únicos o servicios étnicos específicos.

Para solicitudes con 24 horas de antelación, el tiempo de respuesta del operador se reduce a 4 horas, pero debe mantener la pluralidad de ofertas a menos que se configure una de las excepciones taxativas.

2.1. OBSERVACIÓN. *En concordancia con lo anterior, se solicita a la Entidad considerar como mecanismo válido que el futuro contratista, dentro del procedimiento de solicitud de cotizaciones, tenga la obligación de realizar la gestión de invitación a por lo menos tres (3) proveedores mediante correo electrónico y de acreditar ante la Entidad el envío oportuno de dichas solicitudes.*

En ese sentido, se propone que la obligación del contratista se entienda cumplida con la demostración de la gestión efectiva de requerimiento de cotizaciones, independientemente de que los proveedores remitan o no respuesta. Lo anterior, en razón a que la emisión y envío de cotizaciones depende exclusivamente de terceros y no del futuro contratista, sobre quienes el operador no tiene poder de dirección ni posibilidad de imponer obligación alguna.

En consecuencia, la no recepción de las cotizaciones no debería generar responsabilidad para el contratista, siempre que este haya acreditado la debida diligencia en la solicitud. Pedimos se precise este procedimiento.

R/ NO PROCEDE.

La obligación del Operador Logístico respecto a las cotizaciones es de resultado y no meramente de medio o diligencia. El propósito de las tres cotizaciones es realizar un cuadro comparativo que permita a la supervisión escoger la oferta más favorable en términos de "*costos, impacto social y condiciones técnicas*". Validar el simple envío de correos sin obtener propuestas económicas efectivas impediría la formación de un precio de mercado justo para el Fondo, trasladando un riesgo de ineficiencia financiera a la Entidad.

A continuación, se proyecta la respuesta a las observaciones presentadas por la firma UNLOFT PRODUCCIÓN DE MARCA S.A.S.

1. Observación, “nos permitimos formular observación frente al documento de Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta N.º 004 de 2026, en relación con los numerales 3.3.4. Licencia IATA y 3.3.5. Sistema Global de Distribución – GDS, así como frente a la exigencia del Registro Nacional de Turismo bajo la categoría de agencia de viajes, por cuanto tales requisitos no guardan correspondencia técnica ni jurídica con el objeto contractual definido por la entidad.”.

(...)

Respetuosamente que se supriman los numerales 3.3.4. Licencia IATA y 3.3.5. Sistema Global de Distribución – GDS del documento de Análisis Preliminar, y que, respecto del Registro Nacional de Turismo, este se requiera bajo la categoría de operador profesional de congresos, ferias y convenciones, garantizando así coherencia entre el objeto contractual y los requisitos habilitantes, así como condiciones de participación acordes con la naturaleza real del servicio requerido.”

R/ La Entidad Ejecutora definió los requisitos habilitantes con el fin de que aseguren la correcta ejecución del objeto y la mitigación de riesgos operativos, en este sentido la solicitud NO PROCEDE.

Lo anterior se fundamenta en que, el objeto principal es la operación logística de eventos, en el Anexo Técnico incluyen de manera intrínseca el suministro de transporte aéreo, a su turno el numeral 2.8.1 del Anexo Técnico establece que el operador logístico es el responsable directo de las reservas, remisión y pago de tiquetes aéreos, asumiendo incluso los costos por errores en la emisión de los mismos.

La exigencia de la Licencia IATA y el acceso a un GDS busca garantizar que el contratista posea la capacidad técnica y tecnológica para la emisión masiva de tiquetes de manera autónoma y oportuna. Dada la población beneficiaria (víctimas en zonas PDET y de difícil acceso), la Entidad no puede permitir que la gestión aérea dependa de una cadena de subcontratación que afecte la inmediatez de la respuesta operativa o en el peor de los casos que diluya su responsabilidad.

Respecto al Registro Nacional de Turismo (RNT), se exige expresamente ambas categorías (Operador de Congresos Y Agencia de Viajes) porque el contrato requiere de estas actividades, así el contratista debe ser idóneo para producir eventos (Operador de Congresos) y legalmente competente para gestionar servicios operativos de transporte masivo (Agencia de Viajes), cumpliendo así con la normatividad aeronáutica y turística vigente en Colombia.

Estos requisitos son proporcionales al presupuesto oficial de \$2.945.347.694,00 y al reto de operar en todo el territorio nacional, asegurando que el proponente cuente con la solidez técnica necesaria para manejar recursos públicos destinados a la implementación de programas dirigidos a víctimas del conflicto armado.

A continuación, se proyecta la respuesta a las observaciones presentadas por la firma UNIDAD DE LICITACIONES identificada en el documento como DPTO. DE LICITACIONES:

2. OBSERVACIÓN 2 – EXPERIENCIA EN MUNICIPIOS

Con relación a lo establecido en el numeral 3.3.1. Requisitos Técnicos Habilitantes – Experiencia General del Proponente (Anexo No. 14: Anexo Acreditación de Experiencia), y, teniendo en cuenta que el objeto contractual se ejecutará a nivel nacional y que su adecuada implementación exige capacidad logística, administrativa y operativa en distintos contextos territoriales, consideramos pertinente que la experiencia exigida permita verificar de manera objetiva la idoneidad real de los proponentes para operar en múltiples municipios del país, particularmente en aquellos con mayores limitaciones institucionales y de infraestructura.

En ese sentido, proponemos que, dentro de las certificaciones requeridas para acreditar la experiencia, se exija que al menos tres (3) de los contratos aportados demuestren ejecución en un mínimo de cinco (5) municipios de quinta y/o sexta categoría, conforme a la clasificación vigente de los entes territoriales en Colombia. Este ajuste permitiría validar no solo la experiencia formal en la organización y ejecución de eventos, sino también la capacidad comprobada de despliegue operativo en territorios con condiciones logísticas más exigentes, lo cual guarda coherencia con el alcance y cobertura nacional del objeto a contratar. La incorporación de este criterio fortalecería el principio de selección objetiva, asegurando que los oferentes cuenten con

experiencia territorial suficiente y verificable, alineada con las características reales de ejecución del contrato, sin que ello implique una restricción indebida de la pluralidad de oferentes, sino un ajuste razonable y proporcional a la magnitud y dispersión geográfica del proyecto.

Agradecemos a la Entidad revisar esta solicitud y, de considerarlo pertinente, realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones, con el fin de garantizar mayor coherencia entre la experiencia exigida y las condiciones efectivas de ejecución contractual.

R/ PROCEDE ACLARACIÓN.

Conforme a la observación presentada se acepta que las certificaciones requeridas para acreditar la experiencia, al menos tres (3) de los contratos aportados demuestren ejecución en un mínimo de cinco (5) municipios de quinta y/o sexta categoría, conforme a la clasificación vigente de los entes territoriales en Colombia. dicho ajuste se verá reflejada en la adenda No.2.

3. OBSERVACIÓN 3 – AMPLIACIÓN DE EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES Y/O OBLIGACIONES.

En atención a lo dispuesto en el numeral 3.3.1. Requisitos Técnicos Habilitantes – Experiencia General del Proponente (Anexo No. 14: Anexo Acreditación de Experiencia), respetuosamente solicitamos a la Entidad realizar un ajuste respecto a la forma de acreditación de la experiencia exigida.

De acuerdo con la redacción actual, se indica que el objeto del contrato y/o convenio debe enmarcarse en la atención de eventos con comunidades o población víctima o en condiciones de vulnerabilidad, así como en zonas de difícil acceso, territorios PDET, Zomac o altamente afectados por el conflicto armado, incluyendo actividades de organización, administración, realización de eventos y manejo de personal. No obstante, en la práctica contractual, es frecuente que el objeto contractual se formule de manera amplia o general, mientras que las actividades específicas desarrolladas y, que guardan plena relación con el alcance requerido en el presente proceso, se detallan en las obligaciones, actividades ejecutadas o informes de ejecución.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que se permita acreditar la experiencia no solo a través del objeto contractual descrito en la certificación, sino también mediante la verificación de las actividades y/u obligaciones ejecutadas y/o eventos realizados dentro de los contratos aportados, siempre que estas se encuentren debidamente certificadas y guarden relación directa con las actividades requeridas en el presente proceso.

Esta precisión contribuiría a garantizar una valoración integral y objetiva de la experiencia, evitando interpretaciones restrictivas que limiten la participación de oferentes que, aun cuando su objeto contractual no describa de manera textual todas las actividades exigidas, sí hayan ejecutado efectivamente acciones concordantes con el alcance del contrato a adjudicar.

Por lo anterior, agradecemos a la Entidad ajustar el requisito en el pliego de condiciones, indicando expresamente que la experiencia podrá acreditarse tanto por el objeto contractual como por las actividades, obligaciones y/o eventos ejecutados, debidamente soportados en las certificaciones correspondientes.

R/ PROCEDE

La experiencia se acredita a través del objeto contractual descrito en la certificación, como también mediante la verificación de las actividades y/u obligaciones ejecutadas y/o eventos realizados dentro de las certificaciones de los contratos aportados, siempre que estas se encuentren debidamente certificadas y guarden relación directa con las actividades requeridas en el presente proceso, dicho ajuste se verá reflejada en la adenda No.2.

4. OBSERVACIÓN 4 – EXPERIENCIA EN EVENTOS DE 1.000 ASISTENTES

Con relación a lo dispuesto en los Requisitos Técnicos Habilitantes – Experiencia General del Proponente, en donde se establece que mínimo dos (2) certificaciones deben acreditar la ejecución de eventos que sumados evidencien al menos mil (1.000) asistentes en una ciudad capital del país, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar dicha exigencia.

Si bien el criterio actual busca garantizar la experiencia en la organización de eventos de alta concurrencia, consideramos que permitir que los mil (1.000) asistentes resulten de la sumatoria de contratos puede no reflejar de manera suficiente la capacidad individual del proponente para planear, coordinar y ejecutar eventos de gran magnitud en un solo ejercicio operativo. La logística, coordinación interinstitucional, gestión de riesgos, manejo de personal, proveedores y control de aforo que implica un evento de 1.000 asistentes requiere la experiencia directa y comprobable en cada contrato aportado.

En ese sentido, proponemos que el requisito se ajuste para exigir mínimo tres (3) certificaciones de contratos y/o convenios ejecutados, en las cuales cada una evidencie la realización de al menos un (1) evento con mil (1.000) asistentes en una ciudad

capital departamental del país. Este ajuste permitiría verificar de manera más sólida y objetiva la capacidad técnica, logística y operativa del oferente para planear, coordinar y ejecutar eventos de alta complejidad y concurrencia en centros urbanos de relevancia administrativa y territorial, garantizando que el estándar de experiencia exigido sea coherente y proporcional a la magnitud y alcance del objeto contractual.

La modificación propuesta fortalece el principio de selección objetiva, al exigir experiencia reiterada y verificable en la realización de eventos masivos, reduciendo riesgos operativos y garantizando mayores niveles de cumplimiento y calidad en la ejecución del contrato.

R/ PROCEDE.

La experiencia se acredita con mínimo tres (3) certificaciones de contratos y/o convenios ejecutados, en las cuales cada una evidencie la realización de al menos un (1) evento con mil (1.000) asistentes en municipios de 5 y 6 categoría, dicho ajuste se verá reflejada en la adenda No.2.

5. OBSERVACIÓN 5 – ANATO.

“En ejercicio del derecho de observación dentro del presente proceso de selección, y considerando el alcance y objeto del contrato a ejecutar, respetuosamente solicitamos a la Entidad incorporar como requisito técnico habilitante la presentación de un certificado ANATO vigente y en firme por parte de los oferentes.

La inclusión de esta exigencia resulta plenamente coherente con la naturaleza del proceso, en la medida en que el servicio a contratar implica actividades propias del sector turístico y logístico, que demandan estándares verificables de calidad, idoneidad técnica y cumplimiento normativo. La certificación expedida por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO) constituye un referente sectorial a nivel nacional, que acredita que la empresa se encuentra formalmente vinculada al gremio, cumple con las disposiciones regulatorias aplicables y adopta buenas prácticas comerciales y operativas en la prestación de servicios turísticos.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la ejecución del contrato se desarrollará a nivel nacional, lo que implica la necesidad de contar con respaldo institucional y gremial en el ámbito interno, especialmente en lo relativo a la articulación con proveedores, operadores locales y actores del sector en distintas regiones del país. En el pliego de condiciones se exige actualmente la certificación IATA, la cual corresponde a un estándar de reconocimiento internacional que acredita la facultad para la comercialización de servicios aéreos y la integración en el sistema global de transporte aéreo. No obstante, consideramos que dicha certificación, si bien es pertinente y necesaria desde la perspectiva internacional, debe complementarse con la certificación ANATO, que opera en el ámbito nacional y garantiza el cumplimiento de estándares propios del sector turístico colombiano.

La exigencia conjunta de IATA (nivel internacional) y ANATO (nivel nacional) fortalecería el control de calidad del proceso, asegurando que los oferentes no solo cuenten con habilitación y reconocimiento en el sistema internacional de transporte aéreo, sino también con respaldo gremial y cumplimiento de estándares en el contexto normativo y operativo colombiano. De esta manera, se refuerza la confiabilidad del servicio, la protección de los usuarios y la adecuada ejecución contractual en todo el territorio nacional.

Finalmente, solicitamos que para el caso de Consorcios y Uniones Temporales se establezca expresamente que los certificados IATA y ANATO deberán ser aportados por cada uno de los integrantes, en las mismas condiciones señaladas para los proponentes individuales, garantizando así que todos los miembros que participen en la ejecución del contrato se encuentren debidamente habilitados y cumplan con las exigencias correspondientes.”

R/ NO PROCEDE.

La afiliación a una asociación privada como ANATO no puede ser un requisito habilitante de carácter obligatorio. La Entidad exige los requisitos legales de ley: Registro Nacional de Turismo (RNT) en las categorías de Agencia de Viajes y Operador Profesional de Congresos. Imponer la pertenencia a un gremio específico vulneraría la igualdad y la libertad de asociación, además de ser una barrera de acceso injustificada.

6. OBSERVACIÓN 6 – 5 SEDES A NIVEL NACIONAL

“De manera atenta le solicitamos a la Entidad que, teniendo en cuenta la naturaleza y alcance del proceso de contratación, se exija que el proponente acredite la existencia de al menos cinco (5) sedes, sucursales o establecimientos de comercio a nivel nacional, con el fin de garantizar su idoneidad operativa y capacidad técnica para la ejecución del contrato.

Dicha exigencia podría verificarse mediante la presentación del certificado de matrícula de establecimiento de comercio vigente,

cuenta con experiencia operativa, sino también con un sistema de gestión estructurado que soporte la adecuada ejecución del objeto.

En el evento de participación mediante Consorcios o Uniones Temporales, solicitamos que se establezca expresamente que cada uno de los integrantes de la estructura plural deba acreditar el cumplimiento de este requisito de manera individual y vigente, asegurando que todos los miembros que intervengan en la ejecución contractual cuenten con el sistema de gestión implementado y certificado.

Finalmente, solicitamos a la Entidad evaluar que este requisito sea incorporado como condición mínima habilitante o, en su defecto, como factor ponderable de evaluación, otorgando mayor puntaje a quienes acrediten dicha certificación vigente. En cualquiera de los dos escenarios, su inclusión contribuiría a elevar los estándares de calidad y sostenibilidad del proceso, garantizando mayor solidez técnica y mejores resultados en la ejecución contractual.”.

R/ NO PROCEDE.

La entidad estipuló en su momento procesal los requisitos necesarios a acreditar, en donde no se consideró determinante la exigencia del requisito que solicita el proponente dado que esto podría afectar la concurrencia de diferentes proponentes que puedan cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos y afectaría la transparencia del proceso al sorprenderlos con uno nuevo.

10. OBSERVACIÓN 10 – COORDINADOR FORMACIÓN ACADÉMICA

“De acuerdo con lo establecido en el documento ANÁLISIS PRELIMINAR, específicamente en el numeral 3.3.6. CERTIFICACIÓN EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO (Anexo 15 – Certificación Equipo de Trabajo), donde se describe el perfil de COORDINADOR/COORDINADORA/COORDINADORE, se indica que

“(…) se valorará posgrado en las áreas afines”.

En atención al objeto contractual, consistente en prestar servicios de operador logístico para la organización y ejecución de eventos a nivel nacional, priorizando territorios PDET, ZOMAC y aquellos donde se encuentren los Sujetos de Reparación Colectiva, en el marco de la implementación de programas dirigidos a víctimas del conflicto armado, consideramos que la exigencia de estudios de posgrado en áreas directamente relacionadas con la gestión, dirección y coordinación de proyectos no debería quedar sujeta a una valoración amplia bajo el concepto indeterminado de “áreas afines”, sino que debe establecerse de manera expresa y específica.

La ejecución del contrato implica planeación estratégica, coordinación operativa nacional, articulación interinstitucional, gestión en territorios con condiciones sociales y logísticas complejas, manejo de recursos y liderazgo de equipos multidisciplinarios. Estas responsabilidades demandan formación avanzada en campos que desarrollen competencias técnicas y gerenciales acordes con dicha complejidad.

En ese sentido, solicitamos que la Entidad ajuste el requisito y establezca expresamente que el posgrado exigido para el perfil de Coordinador(a) corresponda a programas en áreas tales como:

- Gerencia de Empresas y/o
- Organización Integral de Evento y/o
- Gerencia de Proyectos y/o
- Gestión de Proyecto y/o
- Áreas administrativas o de ciencias sociales y humanas.

Incorporar de manera expresa estas áreas como requisito concreto permitirá asegurar que la formación académica del perfil esté directamente alineada con la magnitud y complejidad del objeto contractual, fortaleciendo el principio de planeación y garantizando la idoneidad técnica del equipo mínimo de trabajo.”.

R/ NO PROCEDE.

El comité técnico evaluador verificará los requisitos y los posgrados que se acrediten afines con lo requisito en el presente proceso.

11. OBSERVACIÓN 11 – COORDINADOR EXPERIENCIA

De acuerdo con lo establecido en el documento ANÁLISIS PRELIMINAR, específicamente en el numeral 3.3.6. CERTIFICACIÓN EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO (Anexo 15 – Certificación Equipo de Trabajo), donde se describe el perfil de COORDINADOR/COORDINADORA/COORDINADORE, particularmente en lo relacionado con la experiencia profesional, se señala lo siguiente:

“(…) Tres (3) años de experiencia relacionada con la coordinación y/o dirección de operación o eventos logísticos.”

Teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual —que implica la prestación de servicios de operador logístico para la organización y ejecución de eventos a nivel nacional, con priorización en territorios PDET, ZOMAC y en zonas donde se encuentren Sujetos de Reparación Colectiva— consideramos que el tiempo de experiencia actualmente exigido podría resultar insuficiente para garantizar el nivel de experticia requerido en la dirección y coordinación de operaciones logísticas de alta exigencia técnica, territorial y social.

En ese sentido, respetuosamente proponemos fortalecer el perfil estableciendo como requisito mínimo:

Cinco (5) años de experiencia relacionada con la coordinación o producción u organización o dirección o ejecución de eventos u operación logística.

Así mismo, sugerimos que el profesional deba acreditar la coordinación, producción, planeación u organización de al menos un (1) evento con una participación de mínimo quinientos (500) asistentes, que haya involucrado la prestación integral de servicios de alojamiento, transporte y alimentación.

La anterior propuesta tiene como finalidad asegurar que el perfil cuente con experiencia suficiente y comprobable en la gestión integral de eventos de mediana o gran magnitud, los cuales implican articulación de múltiples proveedores, control operativo en campo, planeación estratégica, administración de recursos, manejo presupuestal y gestión de riesgos y contingencias, especialmente en contextos territoriales diversos.

Fortalecer este requisito permitirá garantizar mayor idoneidad técnica del equipo mínimo, reducir riesgos en la ejecución contractual y asegurar una coordinación logística acorde con la dimensión nacional y la complejidad operativa del proyecto.

R/ NO PROCEDE.

La experiencia exigida 3 años para Coordinador y 1 año para Enlace, se considera un mínimo razonable y suficiente para la ejecución del rubro logístico solicitado. Aumentar estos términos a 5 y 3 años respectivamente, junto con exigencias adicionales de eventos masivos específicos, reduce injustificadamente el espectro de profesionales que el contratista puede vincular, afectando la competitividad de las propuestas económicas en el rubro de costos indirectos.

12. OBSERVACIÓN 12 – ENLACE LOGÍSTICO EXPERIENCIA

“De acuerdo con lo establecido en el documento ANÁLISIS PRELIMINAR, específicamente en el numeral 3.3.6. CERTIFICACIÓN EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO (Anexo 15 – Certificación Equipo de Trabajo), donde se describe el perfil de ENLACES LOGÍSTICOS, particularmente en lo relacionado con la experiencia profesional, se señala lo siguiente:

“(…) EXPERIENCIA: Un (1) año de experiencia en las actividades descritas propias del perfil.”

Teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual —que comprende la prestación de servicios de operador logístico para la organización y ejecución de eventos a nivel nacional, priorizando territorios PDET, ZOMAC y zonas donde se encuentren Sujetos de Reparación Colectiva— consideramos que el tiempo de experiencia actualmente exigido podría resultar insuficiente para garantizar el adecuado desempeño técnico y operativo requerido para este cargo.

Es importante resaltar que las funciones asignadas a los Enlaces Logísticos no corresponden únicamente a un apoyo básico, sino que implican responsabilidades directas en la estructuración presupuestal, control y seguimiento de costos, verificación técnica de propuestas, articulación con proveedores, apoyo en la planeación operativa y seguimiento administrativo de la ejecución contractual. Estas actividades requieren criterio técnico, capacidad de análisis, experiencia en manejo de presupuestos y conocimiento en procesos logísticos integrales y organización de eventos.

En ese sentido, respetuosamente proponemos fortalecer el perfil estableciendo como requisito mínimo:

Tres (3) años de experiencia en funciones relacionadas con apoyo administrativo y/u operativo y/o logístico para el desarrollo de eventos y/o manejo de cotizaciones y/o costos, presupuesto y/o proveedores y/o elaboración de informes.

La anterior propuesta busca asegurar que el profesional cuente con experiencia suficiente y comprobable en la gestión administrativa y operativa de eventos, especialmente en aspectos críticos como el control presupuestal, la trazabilidad financiera y la coordinación de proveedores, los cuales inciden directamente en la correcta ejecución del contrato.

Fortalecer este requisito permitirá mitigar riesgos administrativos y financieros, mejorar la precisión en la estructuración de costos y garantizar una coordinación logística eficiente y acorde con la magnitud y cobertura nacional del proyecto.”

R/ NO PROCEDE.

La experiencia exigida 1 año para Enlace, se considera un mínimo razonable y suficiente para la ejecución del rubro logístico solicitado. Aumentar estos términos a 5 y 3 años respectivamente, junto con exigencias adicionales de eventos masivos específicos, reduce injustificadamente el espectro de profesionales que el contratista puede

vincular, afectando la competitividad de las propuestas económicas en el rubro de costos indirectos.

A continuación, se brinda respuesta a las observaciones presentadas por la firma ELYON SOLUCIONES INTEGRALES SAS.

1. OBSERVACIÓN. “NUMERAL 3.3.1. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES – EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO No.14: ANEXO ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA):

Respetuosamente se sugiere que la experiencia se acredite mediante la presentación de máximo 3 contratos, con lo cual ampliamente se puede cumplir con la exigencia de experiencia en los aspectos requeridos como es la atención de eventos con comunidades o población víctima o en condiciones de vulnerabilidad, o en zonas de difícil acceso, o territorios PDET, Zomac, o altamente afectados por el conflicto armado, además acreditar experiencia relacionada con la operación a nivel nacional, que contemple actividades de organización, administración, realización de eventos y manejo de personal; además que dentro del objeto u obligaciones acrediten haber organizado y/o ejecutado eventos, talleres, encuentros, reuniones de trabajo, congresos y/o foros, en aras a que la entidad cuente con proponentes con una experiencia sólida y altamente respaldada.

Así mismo, se sugiere la inclusión de la exigencia en donde por lo menos 1 de los contratos haya ejecutado eventos en 35 municipios PDET.”

R/ PROCEDE.

La Entidad mantiene el rango de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) certificaciones para acreditar cumplir con la exigencia de experiencia en los aspectos requeridos como es la atención de eventos con comunidades o población víctima o en condiciones de vulnerabilidad, o en zonas de difícil acceso, o territorios PDET, Zomac, o altamente afectados por el conflicto armado, además acreditar experiencia relacionada con la operación a nivel nacional, que contemple actividades de organización, administración, realización de eventos y manejo de personal; además que dentro del objeto u obligaciones acrediten haber organizado y/o ejecutado eventos, talleres, encuentros, reuniones de trabajo, congresos y/o foros.

NO PROCEDE. Respecto a la exigencia de certificar 35 municipios PDET en un solo contrato; la Entidad ya prioriza la operación en zonas PDET y territorios de víctimas dentro del objeto y las obligaciones generales del contrato.

2. OBSERVACIÓN. NUMERAL 3.3.4. LICENCIA IATA.:

“Frente al requisito de la presentación de LICENCIA IATA, si bien las empresas del sector en la prestación de servicios de logística y atención de poblaciones vulnerable cuentan con alianzas estratégicas con agencias de viajes quienes cuentan con LICENCIA IATA dado por ser un requisito propio para el desarrollo de su actividad comercial. En este sentido, respetuosamente solicitamos se suprima esta exigencia para los proponentes, y se permita que dentro de la ejecución del contrato se verifique que las agencias de viajes utilizadas por el contratista cuenten con dicha licencia. Lo anterior, dado a que se estaría desdibujando el perfil que debe acreditar el proponente, y enfocando a que el presente proceso este dirigido al sector de las agencias de viajes, siendo ello una restricción que limita la pluralidad de oferentes del sector que bien cuentan con la experiencia, trayectoria, capacidad técnica, logística, e infraestructura, e incluso con alianzas estratégicas con diferentes agencias de viajes.”

R/ NO PROCEDE.

El anexo técnico incluye expresamente el suministro de transporte aéreo, a su vez establece que el operador es el responsable directo de la reserva, remisión y pago de tiquetes. Permitir que estas herramientas se verifiquen solo en la ejecución mediante "alianzas" puede llegar a minorar la responsabilidad del operador y comprometer la operatividad del contratista frente al Fondo, aumentando el riesgo de incumplimiento en la movilización de la población beneficiaria, dado que se requiere que el mismo tenga la capacidad de respuesta y autonomía oportuna.

3. “NUMERAL 3.3.5. SISTEMA GLOBAL DE DISTRIBUCIÓN – GDS:

Frente a la exigencia de aportar desde la propuesta de un (1) GDS (Amadeus, SABRE u otro) en el cual se acredite la relación

comercial y la vigencia del contrato entre las partes, cuya relación comercial debe estar vigente durante la ejecución del contrato; consideramos que esta exigencia es restrictiva pues contar con este tipo de herramienta implica que el proceso está enfocado al sector de las agencias de viajes:

Los líderes del mercado: Amadeus y Sabre

Aunque cumplen la misma función principal, tienen orígenes y enfoques geográficos distintos:

- **Amadeus:** Es el sistema más utilizado a nivel mundial y cuenta con una cobertura global muy sólida. Fue creado por un consorcio de aerolíneas europeas (**Air France, Iberia, Lufthansa y SAS**). Se destaca por su interfaz amigable y gran capacidad de integración con otros servicios como trenes y cruceros.
- **Sabre:** Fue el pionero en la industria, desarrollado originalmente por **American Airlines**. Es el sistema líder en Norteamérica. Es conocido por sus herramientas robustas para gestionar itinerarios complejos y servicios auxiliares.

Herramienta propia de las agencias de viajes, que como lo señalamos anteriormente, es un factor que puede ser suplido cuando el contratista con la agencia de viajes cuente con dicha herramienta para el agendamiento de tiquetes; lo cual no debe ser un requisito para los proponentes. En ese sentido, se solicita se suprima dicha exigencia, y en la ejecución del contrato se acredite la herramienta que utilice la agencia de viajes con la que el contratista realice las reservas y manejo de vuelos requeridos durante el contrato.”

R/ NO PROCEDE.

El anexo técnico incluye expresamente el suministro de transporte aéreo, a su vez establece que el operador es el responsable directo de la reserva, remisión y pago de tiquetes. dado que se requiere que el contratista se encuentra en capacidad de adquirir los tiquetes aéreos y /o terrestres, se hace necesario mantener el requisito que acredita la capacidad de obtener los mismos con capacidad de respuesta y autonomía oportuna.

4. OBSERVACIÓN. PERSONAL PONDERABLE:

Se sugiere de manera respetuosa, la inclusión de un requisito adicional de calidad en la ponderación, referido al ofrecimiento sin costo para la entidad de un personal adicional de la siguiente forma:

DIRECTOR DE CUENTA: El proponente deberá aportar los documentos de quien será el responsable de desarrollar y atender de manera directa los requerimientos formulados por el Fondo Colombia en Paz.

En consecuencia, deberá aportar la documentación de un director de cuenta.

El director de cuenta deberá tener una formación mínima que corresponde a lo siguiente: Título profesional en áreas de publicidad o comunicación social o mercadeo. Estudios de posgrados en especialización en áreas de publicidad y/o comunicación y/o mercadeo.

Para la experiencia de dicho profesional, deberá acreditarse mínimo 8 años de experiencia como director y/o gerente de cuenta, liderando actividades como: estrategias, producción y ejecución de eventos a nivel nacional, logística de eventos, actividades de montaje, desmontaje y equipamiento. La experiencia se contará a partir de la fecha de obtención del título profesional.

Los soportes para lo anterior serán los siguientes:

Copia del diploma o acta de grado que lo acredite como profesional en las carreras establecidas.

Copia del diploma o acta de grado que acredite los estudios de posgrado solicitados.

NOTA: Si alguno de los títulos es otorgado en el exterior deberá contar con la convalidación oficial del Ministerio de Educación.

Para la experiencia; deberá aportarse:

Hoja de vida

Certificaciones laborales de experiencia que acrediten la experiencia mínima de ocho (8) años como gerente o director de cuenta.

Dicha certificación debe

incluir: Nombre de la empresa que certifica

– fecha de inicio y terminación del contrato – cargo – Nombre del contratante.

NOTA: Debe aclararse que la carrera profesional de comunicador social no aplica tarjeta profesional, deberá presentarla cualquier otra profesión a la que le aplique.

Este factor genera un beneficio directo a la ejecución del contrato que a su vez sirve como estímulo y/o factor de escogencia para el proceso adelantado por esta entidad.

R/ NO PROCEDE.

La estructura del equipo mínimo (un Coordinador y tres Enlaces Logísticos) ha sido diseñada para cubrir integralmente las necesidades de planeación, ejecución y seguimiento del contrato, lo cual se encuentra debidamente enunciado en el anexo técnico del presente proceso y basados en la experiencia de la entidad ejecutora para este tipo de contratos.

Las funciones propuestas para el "Director de Cuenta" ya se encuentran subsumidas en las responsabilidades del **Coordinador General**, por lo que su inclusión como factor de ponderación no genera un valor agregado técnico que justifique la modificación de los factores de evaluación.

A continuación, se brinda respuesta a las observaciones presentadas por la firma INFOTIC S.A..

2. OBSERVACIÓN. *“Exigencia de certificaciones específicas.*

Así mismo, solicitamos reconsiderar la exigencia de las siguientes certificaciones:

- *Registro Nacional de Turismo (RNT).*
- *Certificación de contribución parafiscal de turismo.*
- *Licencia IATA 2026.*
- *Certificación vigente de un Sistema Global de Distribución – GDS (Amadeus, Sabre u otro).*

La exigencia conjunta de estos requisitos restringe la participación principalmente a agencias de viajes, lo cual limita la pluralidad de oferentes y excluye a operadores logísticos especializados que cuentan con la capacidad técnica, operativa y experiencia comprobada en la organización, administración y ejecución de eventos institucionales de alcance nacional, objeto del presente proceso.

Consideramos que la flexibilización de estos requisitos permitiría una mayor concurrencia de proponentes idóneos, garantizando los principios de pluralidad de oferentes, libre competencia, economía y selección objetiva, sin menoscabo de la calidad del servicio requerido por la Entidad.”.

R/ NO PROCEDE.

El anexo técnico exige explícitamente el suministro de transporte, incluyendo el transporte aéreo a su vez asigna al operador logístico la responsabilidad de realizar las reservas, remisión y pago de tiquetes aéreos, asumiendo además los costos por errores en la emisión.

Por lo anterior, el contratista debe ser idóneo tanto para la producción de eventos (RNT - Operador Profesional de Congresos) como para la gestión comercial y técnica de servicios turísticos y de transporte (RNT - Agencia de Viajes). La Licencia IATA y la certificación GDS son herramientas técnicas indispensables para garantizar que el operador tenga capacidad de emisión directa y oportuna, asegurando la inmediatez en la atención que se requiere en relación con la operación del contrato.

La certificación de parafiscales de turismo es un requisito de ley derivado de la categoría de prestador de servicios de eventos, logísticos que el contrato demanda para su ejecución integral.

A continuación, se brinda respuesta a las observaciones presentadas por la firma QUINTA GENERACIÓN S.A.S.:

OBSERVACION EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.

2.1. *Respetuosamente solicitamos que se incluyan como requisitos habilitantes los siguientes aspectos, los cuales, guardan una relación directa con las actividades a desarrollar y el histórico de la entidad, y que a nuestro juicio deben ser validados por la entidad con el fin de garantizar la idoneidad del oferente adjudicatario, dado que es de gran importancia que se garantice la efectividad en la logística y lo anterior se mide a través de la diversa experiencia que pueda tener el operador:*

- *Que al menos una (1) de las certificaciones acredite el desarrollo de al menos 50 eventos con aforo de entre 100 y 500 personas, al menos cinco (5) eventos con aforo de entre 501 y 2000 personas, y al menos un (1) evento con aforo igual o mayor a cinco mil (5.000) personas, en los que se hayan desarrollado, servicio de alimentación, hospedaje, transporte, alquiler de espacios, y equipos audiovisuales.*

- *Se acredite la realización de eventos simultáneos de mínimo 25 eventos.*

- *Se acredite la realización de un evento con mínimo 600 personas con la asistencia del Presidente de la Republica.*

Lo anterior obedece a que la entidad debe garantizar que los proponentes actualmente estén activos en el mercado y así mismo cuenten con experticia puntual en eventos iguales o similares a los desarrollados por la entidad para la realización de tales eventos, de esta manera se garantiza la idoneidad y capacidad del oferente para atender el objeto del contrato.”

R/ NO PROCEDE.

La modificación que se efectuará corresponde a lo siguiente; la experiencia se acredita con mínimo tres (3) certificaciones de contratos y/o convenios ejecutados, en las cuales cada una evidencie la realización de al menos un (1) evento con mil (1.000) asistentes en municipios de 5 y 6 categoría, dicho ajuste se verá reflejada en la adenda No.2.

2.2. **OBSERVACIÓN.** *“Así mismo, les solicitamos que la experiencia a acreditar sea en eventos institucionales o corporativos, y que no sea válido acreditar experiencia en eventos deportivos o recreativos o culturales, ya que los mismos no guardan una relación directa con las actividades a desarrollar en el marco del contrato.”*

R/ NO PROCEDE.

Asimismo, limitar la experiencia solo al sector público es una barrera injustificada, a la libre concurrencia de las diferentes entidades, personas jurídicas o naturales que se crean con el derecho a presentarse a la presente convocatoria. pues la idoneidad técnica en logística puede acreditarse tanto en el sector público como privado.

2.3. **OBSERVACIÓN.** *“En relación con la exigencia “el objeto del contrato y/ o convenio debe enmarcarse en la atención de eventos con comunidades o población víctima o en condiciones de vulnerabilidad, o en zonas de difícil acceso, o territorios PDET, Zomac, o altamente afectados por el conflicto armado, además acreditar experiencia relacionada con la operación a nivel nacional, que contemple actividades de organización, administración, realización de eventos y manejo de personal; además que dentro del objeto u obligaciones acrediten haber organizado y/o ejecutado eventos, talleres, encuentros, reuniones de trabajo, congresos y/o foros”, les solicitamos se aclare si cada contrato debe cumplir con este requisito y si los servicios en cada contrato se deben evidenciar de manera total o parcial o en conjunto entre todos los contratos se deben acreditar, lo anterior, teniendo en cuenta que el Análisis preliminar no es claro sobre el particular.”*

R/. PROCEDE LA ACLARACIÓN.

Cada contrato debe cumplir con este requisito de la atención de eventos con comunidades o población víctima o en condiciones de vulnerabilidad, o en zonas de difícil acceso, o territorios PDET, Zomac, o altamente afectados por el conflicto armado y los servicios en cada contrato se deben evidenciar en cada contrato.

OBSERVACIÓN. *“Así mismo, les solicitamos se aclare si cuando se hace referencia a incluir 2 de las 3 actividades hacen referencia a los verbos: organizado y/o administrado y/o ejecutado o si se hace referencia a haber prestado servicios de hospedaje y/o montaje y/o servicios de alimentación y/o servicios logísticos, lo anterior, teniendo en cuenta que de la forma como están redactados dicha condición no es clara.”*

R/ PROCEDE ACLARACIÓN.

Se requiere que acredite la experiencia en operación logística de eventos que conforme al anexo técnico comprende la organización, administración, ejecución. A su vez cuando la situación o el requerimiento lo amerite deberá proporcionar servicios de hospedaje, alimentación y servicios logísticos para el evento que se requiera

2.4. OBSERVACIÓN. *“Con el fin de aportar una mayor garantía de transparencia para el presente proceso, de manera respetuosa solicitamos que en el Pliego de Condiciones se exija que por lo menos dos (2) de los contratos aportados para acreditar la experiencia general sea ejecutado con empresas del sector público, lo anterior dadas las complejidades y especificidades de este sector en condiciones de inmediatez de respuesta, acceso a territorios, tipo de comunidades, entre otros, que se encuentran acordes con la necesidad de la entidad a satisfacer con el presente proceso de selección.”*

R/ NO PROCEDE.

Asimismo, limitar la experiencia solo al sector público es una barrera injustificada, a la libre concurrencia de las diferentes entidades, personas jurídicas o naturales que se crean con el derecho a presentarse a la presente convocatoria. pues la idoneidad técnica en logística puede acreditarse tanto en el sector público como privado.

3. OBSERVACIÓN. SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

“Solicitamos se aclare si se deben acreditar las dos categorías de RNT solicitados o solo uno de estos (Operador de Congresos o Agencia de Viajes), lo anterior, teniendo en cuenta que el Análisis preliminar no es claro sobre el particular. Frente a lo cual solicitamos que se exijan ambas categorías.

De la misma manera, les solicitamos que para el caso de formas asociativas, se exija que cada integrante cumpla con el requisito de las dos categorías permitidas.”

R/ PROCEDE ACLARACIÓN.

Es requisito acreditar ambas categorías: Operador Profesional de Congresos, Ferias y Convenciones Y Agencia de Viajes. Esta dualidad es necesaria porque el contrato exige tanto la producción de eventos como la consecución del transporte aéreo y servicios turísticos. En el caso de formas asociativas (Consortios/UT), al menos un integrante debe aportar ambas categorías para garantizar la responsabilidad solidaria en la ejecución técnica.

4.OBSERVACION. 4. SOBRE EL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

“Si bien el numeral 3.3.6. del Análisis Preliminar define que el Equipo de Trabajo estará compuesto, como mínimo, por un Coordinador/Coordinadora/Coordinadore y tres Enlaces Logísticos, todos los cuales tendrán funciones eminentemente administrativas y se pagarán por el contratista con cargo a los costos indirectos o porcentaje de intermediación, en la tabla de referencia según la cantidad estimada de asistentes al evento, en la columna de Observaciones se menciona un personal operativo que conforme la Nota 7 del numeral antes mencionado, los servicios de este personal se pagarán por hora, de acuerdo con el requerimiento previamente realizado.

Solicitamos confirmar si nuestra interpretación es correcta y en el entendido de que no existe un tarifario que determine los precios máximos de los servicios a suministrar, agradeceríamos que se explique la manera como se determinarán los honorarios de este personal al que se le pagará por horas.”

R/ ACLARACIÓN.

Los honorarios que se estipulen para el talento humano debe estar en correspondencia con la normativa vigente, y no podrá en ningún caso encontrarse por debajo de lo regulado por el gobierno nacional, conforme a ello los honorarios corresponderán equivalentemente al perfil, experiencia, estudios efectuados y demás que el contratista considere pertinente para la estipulación de los mismos.

5.2. OBSERVACION. *“Así mismo, Con el fin de tomar medidas con respecto a que se presenten posibles escenarios de colusión, con respecto a lo definido en el numeral 4.2. del Análisis Preliminar donde se establece que las propuestas se calificarán por el sistema de la Media Geométrica, les solicitamos se ajuste esta condición, en el sentido de establecer que dicha evaluación se lleve a cabo mediante la TRM que rija el segundo (2) día hábil siguiente a la fecha establecida para presentar las SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, y que para ello se cuente con opciones como las siguientes:*

RANGO	METODO
De 00 a 24	METODO 1: Media Geométrica en la que el mayor puntaje lo obtiene el que presente el valor más cercano por debajo a la media
De 25 a 49	METODO 2: Media Geométrica en la que el mayor puntaje lo obtiene el que presente el valor absoluto más cercano a la media
De 50 a 74	METODO 1: Media Geométrica en la que el mayor puntaje lo obtiene el que presente el valor más cercano por debajo a la media
De 75 a 99	METODO 2: Media Geométrica en la que el mayor puntaje lo obtiene el que presente el valor absoluto más cercano a la media

“Con lo anterior, se complementa el mecanismo de evaluación definido por la entidad y se garantiza que ningún oferente decida subsanar o no, para favorecer presuntamente a otro proponente, ya que no se conocería el método de evaluación sino tan sólo hasta después de vencido el plazo para subsanar, lo que generaría mayor transparencia al proceso.”.

R/ NO PROCEDE.

La entidad ya EFECTUÓ en el análisis preliminar el mecanismo de evaluación el cual se encuentra acorde con los requisitos mínimos exigidos para el presente proceso, como también para el requerimiento basado en su experiencia de los aspectos técnicos que requiere el presente proceso.

6. PORCENTAJE DE REEMBOLSOS Y PAGOS A TERCEROS

“Solicitamos respetuosamente a la entidad, para efecto de una correcta construcción de la propuesta económica, nos indique cuál es el monto o el porcentaje del presupuesto oficial de este proceso que se tiene contemplado para el pago de los diferentes tipos de reembolsos, ollas comunitarias o pagos a terceros contemplados en el Anexo Técnico. Lo anterior en razón de que el valor de la licitación es muy significativo y por ello es importante contar con los montos o porcentajes de presupuesto aproximados en estos ítems para que los proponentes podamos presentar una oferta basada en comportamientos históricos del proceso. Esta información es fundamental, de acuerdo al histórico de los contratos anteriores del Ministerio con objeto similar, y hace parte del deber de planeación de la entidad, dado que la entidad no puede llevar a ciegas en este aspecto al futuro contratista, pues conllevaría grandes riesgos para la ejecución.”

R/ NO PROCEDE.

Lo anterior en atención a que el presente proceso lo que busca es contar con una oferta económica por parte de los oferentes, para lo cual se brinda la información técnica requerida por la entidad, identificando en el análisis preliminar los aspectos logísticos requeridos, el indicar un valor o un precio desnaturaliza el proceso en cuanto a la espera de las ofertas que se requieren.

7. OBSERVACIÓN. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MOBILIARIO.

La Nota 1 del numeral 2.6 del Anexo Técnico dice que el operador logístico deberá presentar diferentes opciones de lugares para la realización del evento a la supervisión del contrato, con el fin de que seleccione la opción que considere más apropiada. Con el fin de evitar compromisos ilimitados en la ejecución del contrato, de manera comedida solicitamos se sirvan concretar un número mínimo de opciones de lugar a presentar por parte del contratista.

R/ PROCEDE ACLARACIÓN.

Como se ha indicado en el anexo técnico se debe efectuar como mínimo tres (3) cotizaciones, lo que permitirá una selección de precios y calidad.

8. OBSERVACIÓN. APLICATIVO O HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO.

“Por considerar que este elemento puede llegar a constituirse en un elemento indispensable para garantizar el seguimiento adecuado a la ejecución física y financiera del contrato, sugerimos que este instrumento sea incluido como parte de la evaluación técnica de las propuestas que se presenten al proceso y que se otorguen diez (10) puntos al proponente que oferte y acredite la disponibilidad de un software para la planeación, gestión y ejecución de eventos, El cual deberá estar licenciado y pertenecer al proponente y para su acreditación se deberán presentar certificación del proveedor, licencia vigente o registro en la Dirección de Derechos de Autor y constancia de propiedad.”.

R/ NO PROCEDE.

En tanto que el mismo hace parte de la organización y administración del oferente, lo cual no puede oponerse como un elemento de la evaluación y que adicional le genere un porcentaje.

9. OBSERVACIÓN. TIEMPOS DE RESPUESTA

Respecto de los plazos contemplados en el numeral 2.4.2 del Análisis Preliminar, realizamos las siguientes observaciones:

• *Solicitamos que todos los términos establecidos en días calendario, se establezcan en DÍAS HÁBILES, toda vez que en el caso de los fines de semana y festivos, la reacción de nuestros aliados proveedores no es la misma que durante la semana laboral, por lo que, en un requerimiento que se da un viernes al final del día, el plazo de 1 día por ejemplo, se consumiría durante el fin de semana y podría generar posibles inconvenientes durante la operación, ya que los proveedores de este tipo de bienes o servicios no trabajan 24/7, ni cuentan con la infraestructura administrativa y tecnológica para responder solicitudes de cotización en horarios no hábiles, máxime cuando la entidad exige que el contratista presente al menos una opción de proveedor comunitario, local o de víctimas del conflicto armado, conforme al listado que suministre la supervisión.*

NO PROCEDE.

La exigencia de tiempos de respuesta en días calendario es esencial para la naturaleza de la población atendida víctimas del conflicto y la dinámica de los territorios PDET. La inmediatez requerida para la implementación del Acuerdo de Paz no permite la suspensión de términos durante fines de semana o festivos.

• **OBSERVACIÓN.** *Respecto a las solicitudes que puede generar la supervisión de manera urgente e incluso con menos de 1 día de anticipación, solicitamos que se definan cuáles serán los casos excepcionales identificando claramente en cuales circunstancias de fuerza mayor se podrán dar.*

R/ NO PROCEDE.

El Operador Logístico debe garantizar disponibilidad 24/7 para atender situaciones intempestivas e imprevistas y situaciones de urgencia que sean requeridas y autorizadas por la supervisión.

• **OBSERVACIÓN.** *Solicitamos que el término de respuesta del Operador para la presentación de las 3 cotizaciones, se establezca en mínimo 3 DÍAS HÁBILES, teniendo en cuenta que los requerimientos pueden incluir bienes y/o servicios que pueden tener algún nivel de complejidad para su consecución y cotización, y en atención a las dificultades que se puedan presentar en la consecución de las mismas con proveedores.*

NO PROCEDE.

El Operador Logístico debe garantizar disponibilidad 24/7 para atender situaciones intempestivas e imprevistas y situaciones de urgencia que sean requeridas y autorizadas por la supervisión.

10. OBSERVACIÓN. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

“10.1. Teniendo en cuenta que la obligación específica No. 3 del numeral 2.4.2 del Análisis Preliminar, establece que el contratista debe presentar tres (3) cotizaciones de cada servicio o bien requerido, y al menos una de ellas debe ser una opción de proveedor comunitario, local o de víctimas del conflicto armado, conforme al listado que suministre la supervisión, de manera atenta, solicitamos que se elimine esta condición, debido a que no es posible que todos los bienes o servicios requeridos por la entidad puedan ser prestados por este tipo de proveedores, y obligar al contratista a presentar siempre una cotización de éstos, es obligarlo a una imposibilidad material. Adicionalmente, cerrar el requisito únicamente con los proveedores que se encuentren en el listado de la supervisión, vulnera el principio de transparencia, ya que si la entidad permite que el funcionario supervisor presente un listado de proveedores, se podría tener prevalencia sobre las cotizaciones de los proveedores del funcionario o supervisor en la determinación del proveedor, de esta manera podría ser juez y parte a la hora de seleccionar.

10.2. Teniendo en cuenta que la obligación específica No. 9 del numeral 2.4.2 del Análisis Preliminar, establece que se debe priorizar la contratación de bienes y/o servicios con micro, pequeñas y medianas empresas, organizaciones de mujeres, comunidades indígenas, Comunidades conformadas por personas reintegradas, reincorporadas o desmovilizadas, concejos comunitarios, comunidades conformadas en su mayoría por víctimas del conflicto armado, Organizaciones de Derechos Humanos o Asociaciones, solicitamos que, además cumplir con los requisitos de higiene y de salubridad y calidad, se trate de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que cuenten con correspondiente certificado de existencia y representación o registro mercantil, según el caso, el indispensable NIT o RUT, así como los demás documentos y autorizaciones necesarias para cumplir con las obligaciones tributarias que le apliquen a cada caso, condiciones que se deben hacer extensivas a los sujetos de pagos a terceros que se vayan a ocurrir durante la ejecución del contrato.

Lo anterior, para evitar que el contratista se vea en dificultades al momento de cumplir con sus obligaciones ante la DIAN y en general ante los organismos de control.

De igual manera, partiendo del hecho de que la entidad ejecutora será la encargada de suministrar la base de datos de los mencionados grupos de interés, consideramos necesario que, desde el momento de la selección de los mismos, se asegure que todos cumplen con los requisitos arriba mencionados.”

R/ PROCEDE ACLARACIÓN.

El requisito de incluir al menos una cotización de proveedores comunitarios o víctimas está supeditado a la existencia y disponibilidad en el mercado o en el listado suministrado por la supervisión. El Operador Logístico debe realizar la debida diligencia para fomentarlos efectuando las consultas pertinentes en la región a fin de lograr la inclusión en el mercado de esta población; sin embargo, el Anexo Técnico ya prevé casos excepcionales (numeral 2.3) donde se acepta una sola cotización ante la imposibilidad técnica o falta de oferta local. No se vulnera la transparencia, pues la decisión final de selección es de la Entidad basada en la favorabilidad técnica y social.

A su vez el operador logístico tiene la obligación de verificar que las personas que contraten con el cumplan con los requisitos que la ley exige para la debida contratación y legalización de las actividades.

A continuación, se brinda respuesta a las observaciones presentadas por la firma STIVEN VILLA:

1. OBSERVACION EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.

Respetuosamente solicitamos que se modifique el aparte correspondiente a los numerales 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4 y 3.3.5, en el sentido de permitir que, tratándose de consorcios o uniones temporales, los requisitos de:

- ▣ Registro Nacional de Turismo*
- ▣ Contribución Parafiscal del Turismo*
- ▣ Licencia IATA*
- ▣ Sistema Global de Distribución – GDS*

Puedan ser acreditados por al menos uno de los integrantes del proponente plural,

esta modificación garantizaría:

- ▣ La pluralidad de oferentes.
- ▣ La proporcionalidad del requisito.
- ▣ La adecuada ejecución contractual.
- ▣ La coherencia con la finalidad jurídica de los proponentes plurales.

R/ PROCEDE.

Si bien, La Entidad Ejecutora definió los requisitos habilitantes con el fin de que aseguren la correcta ejecución del objeto y la mitigación de riesgos operativos, en este sentido la solicitud PROCEDE, tratándose de consorcios o uniones temporales, los requisitos de:

- Registro Nacional de Turismo
- Contribución Parafiscal del Turismo
- Licencia IATA
- Sistema Global de Distribución – GDS .

Puedan ser acreditados por al menos una de las personas que conforman el consorcio o unión temporal, sin embargo, prevalece el requisito en relación con que deben cumplir con contar con cada uno de ellos en su totalidad.

Lo anterior se fundamenta en que, el objeto principal es la operación logística de eventos, en el Anexo Técnico incluyen de manera intrínseca el suministro de transporte aéreo, a su turno el numeral 2.8.1 del Anexo Técnico establece que el operador logístico es el responsable directo de las reservas, remisión y pago de tiquetes aéreos, asumiendo incluso los costos por errores en la emisión de los mismos.

La exigencia de la Licencia IATA y el acceso a un GDS busca garantizar que el contratista posea la capacidad técnica y tecnológica para la emisión masiva de tiquetes de manera autónoma y oportuna. Dada la población beneficiaria (víctimas en zonas PDET y de difícil acceso), la Entidad no puede permitir que la gestión aérea dependa de una cadena de subcontratación que afecte la inmediatez de la respuesta operativa o en el peor de los casos que diluya su responsabilidad.

Respecto al Registro Nacional de Turismo (RNT), se exige expresamente ambas categorías (Operador de Congresos Y Agencia de Viajes) porque el contrato requiere de estas actividades, así el contratista debe ser idóneo para producir eventos (Operador de Congresos) y legalmente competente para gestionar servicios operativos de transporte masivo (Agencia de Viajes), cumpliendo así con la normatividad aeronáutica y turística vigente en Colombia.

Estos requisitos son proporcionales al presupuesto oficial de \$2.945.347.694,00 y al reto de operar en todo el territorio nacional, asegurando que el proponente cuente con la solidez técnica necesaria para manejar recursos públicos destinados a la implementación de programas dirigidos a víctimas del conflicto armado.

A continuación, se brinda respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas por la firma DOUGLAS TRADE S.A.S.

OBSERVACION. “solicitando la eliminación de los siguientes numerales establecidos como requisitos habilitantes técnicos:

3.3.4. Licencia IATA

3.3.5. Sistema Global de Distribución – GDS

Falta de conexidad directa con el objeto contractual

El objeto del proceso corresponde a la prestación de servicios de operador logístico para la organización y ejecución de eventos a nivel nacional, lo cual implica coordinación integral de transporte, hospedaje, alimentación, ayudas técnicas y demás componentes logísticos.

La exigencia de Licencia IATA y acceso directo a un GDS es propia de agencias de viajes acreditadas para la emisión directa de tiquetes aéreos, especialmente en el ámbito internacional. No obstante, el objeto contractual no exige que el operador logístico sea directamente emisor ante aerolíneas, ya que la adquisición de tiquetes puede realizarse válidamente a través de agencias

autorizadas o terceros especializados.”

R/ NO PROCEDE.

El anexo técnico exige explícitamente el suministro de transporte, incluyendo el transporte aéreo a su vez asigna al operador logístico la responsabilidad de realizar las reservas, remisión y pago de tiquetes aéreos, asumiendo además los costos por errores en la emisión.

Por lo anterior, el contratista debe ser idóneo tanto para la producción de eventos (RNT - Operador Profesional de Congresos) como para la gestión comercial y técnica de servicios turísticos y de transporte (RNT - Agencia de Viajes). La Licencia IATA y la certificación GDS son herramientas técnicas indispensables para garantizar que el operador tenga capacidad de emisión directa y oportuna, asegurando la inmediatez en la atención que se requiere en relación con la operación del contrato.

La certificación de parafiscales de turismo es un requisito de ley derivado de la categoría de prestador de servicios de eventos, logísticos que el contrato demanda para su ejecución integral.

A continuación, se brinda respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas por la firma RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S., Nit. 900.188.352-1.

OBSERVACIÓN 1. Solicitud de eliminación del requisito de Licencia IATA. *Se solicita respetuosamente a la Entidad eliminar la exigencia de contar con Licencia IATA como requisito habilitante toda vez que el objeto del proceso consiste en: “Prestar servicios de operador logístico para la organización y ejecución de eventos a nivel nacional, priorizando territorios PDET, ZOMAC y aquellos donde se encuentren los Sujetos de Reparación Colectiva, en el marco de las actividades estratégicas relacionadas con la implementación de los programas dirigidos a víctimas del conflicto armado de la Subcuenta Ministerio del Trabajo.”*

En este orden de ideas, la actividad principal del objeto del proceso es la operación logística integral de eventos (transporte, alimentación, ayudas técnicas, logística territorial, etc.), no la comercialización directa de tiquetes aéreos como actividad principal o exclusiva, por ende, la exigencia de licencia IATA no resulta proporcional frente al objeto contractual y limita directamente la participación de operadores logísticos que gestionan transporte aéreo a través

de agencias autorizadas, alianzas u otras modalidades de contratación plenamente válidas, por lo que esta licencia no es indispensable para garantizar la correcta ejecución del contrato. De conformidad con el principio de proporcionalidad y libre concurrencia, los requisitos habilitantes deben ser adecuados, necesarios y proporcionales al objeto contractual. Exigir licencia IATA restringe injustificadamente la competencia, cuando el servicio de transporte aéreo puede ser gestionado mediante agencias legalmente constituidas sin que el operador logístico deba ser titular directo de dicha licencia.

R/ NO PROCEDE.

El anexo técnico exige explícitamente el suministro de transporte, incluyendo el transporte aéreo a su vez asigna al operador logístico la responsabilidad de realizar las reservas, remisión y pago de tiquetes aéreos, asumiendo además los costos por errores en la emisión.

Por lo anterior, el contratista debe ser idóneo tanto para la producción de eventos (RNT - Operador Profesional de Congresos) como para la gestión comercial y técnica de servicios turísticos y de transporte (RNT - Agencia de Viajes). La Licencia IATA y la certificación GDS son herramientas técnicas indispensables para garantizar que el operador tenga capacidad de emisión directa y oportuna, asegurando la inmediatez en la atención que se requiere en relación con la operación del contrato.

La certificación de parafiscales de turismo es un requisito de ley derivado de la categoría de prestador de servicios de eventos, logísticos que el contrato demanda para su ejecución integral.

2.1 OBSERVACIÓN. Solicitud de aclaración interpretativa. Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar: ¿La redacción implica que necesariamente cada una de las dos certificaciones debe acreditar, individualmente, eventos que sumados superen los 1.000 asistentes en una misma ciudad capital?, ¿O es posible que: ¿Una sola certificación acredite los 1.000 asistentes en ciudad capital?, ¿O que la sumatoria de asistentes pueda realizarse entre certificaciones de experiencia?, ¿O que los 1.000 asistentes puedan acreditarse en varias ciudades capitales y no necesariamente en una sola?

R/ ACALARACIÓN.

la experiencia se acredita con mínimo tres (3) certificaciones de contratos y/o convenios ejecutados, en las cuales cada una evidencie la realización de al menos un (1) evento con mil (1.000) asistentes en municipios de 5 y 6 categoría, dicho ajuste se verá reflejada en la adenda No.2.

2.2 OBSERVACIÓN. Solicitud subsidiaria de modificación.

En caso de que la Entidad confirme que el requisito exige que imperativamente en dos certificaciones independientes se acrediten eventos que superen individualmente los 1.000 asistentes en una ciudad capital, respetuosamente solicitamos reconsiderar la redacción del requisito en los siguientes términos:

Permitir que el umbral de 1.000 asistentes pueda acreditarse con una sola certificación que contenga un evento con esta asistencia o contenga múltiples eventos, y/o Permitir que la sumatoria de asistentes pueda realizarse entre certificaciones de experiencia. y/o Permitir que los 1.000 asistentes puedan acreditarse en varias ciudades capitales.

R/ NO PROCEDE.

la experiencia se acredita con mínimo tres (3) certificaciones de contratos y/o convenios ejecutados, en las cuales cada una evidencie la realización de al menos un (1) evento con mil (1.000) asistentes en municipios de 5 y 6 categoría, dicho ajuste se verá reflejada en la adenda No.2.

OBSERVACIÓN 3. Solicitud de eliminación del requisito SISTEMA GLOBAL DE DISTRIBUCIÓN – GDS. Se solicita respetuosamente eliminar la exigencia de contar con Sistema Global de Distribución – GDS debido a que es una herramienta tecnológica propia de agencias de viajes para gestión directa de reservas aéreas. Remitiéndonos nuevamente al objeto y la naturaleza del proceso, se concluye es la operación logística integral de eventos, no la intermediación exclusiva en la venta de tiquetes; por ende, la exigencia de GDS no es esencial para el cumplimiento del objeto, puede suplirse mediante contratación con agencias especializadas. Y finalmente genera una barrera técnica innecesaria para operadores logísticos que no son agencias de viajes.

R/ NO PROCEDE.

El anexo técnico exige explícitamente el suministro de transporte, incluyendo el transporte aéreo a su vez asigna al operador logístico la responsabilidad de realizar las reservas, remisión y pago de tiquetes aéreos, asumiendo además los costos por errores en la emisión.

Por lo anterior, el contratista debe ser idóneo tanto para la producción de eventos (RNT - Operador Profesional de Congresos) como para la gestión comercial y técnica de servicios turísticos y de transporte (RNT - Agencia de Viajes). La Licencia IATA y la certificación GDS son herramientas técnicas indispensables para garantizar que el operador tenga capacidad de emisión directa y oportuna, asegurando la inmediatez en la atención que se requiere en relación con la operación del contrato.

La certificación de parafiscales de turismo es un requisito de ley derivado de la categoría de prestador de servicios de eventos, logísticos que el contrato demanda para su ejecución integral.

A continuación, se brinda respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas por la firma K-HUA GPC S.A.S,

OBSERVACION. “...En concordancia con lo anterior, solicitamos a la entidad suprimir la certificación **SISTEMA GLOBAL DE DISTRIBUCIÓN – GDS** como criterio habilitante por cuanto, de mantenerse se estaría limitando la participación únicamente para Agencias de Viajes, excluyendo a operadores logísticos que cuentan con la experiencia para realizar las actividades operativas y técnicas de un proyecto social con atención a población vulnerable, pero no cuentan con la precitada licencia.”

R/ NO PROCEDE.

El anexo técnico exige explícitamente el suministro de transporte, incluyendo el transporte aéreo a su vez asigna al operador logístico la responsabilidad de realizar las reservas, remisión y pago de tiquetes aéreos, asumiendo además los costos por errores en la emisión.

Por lo anterior, el contratista debe ser idóneo tanto para la producción de eventos (RNT - Operador Profesional de Congresos) como para la gestión comercial y técnica de servicios turísticos y de transporte (RNT - Agencia de Viajes). La Licencia IATA y la certificación GDS son herramientas técnicas indispensables para garantizar que el operador tenga capacidad de emisión directa y oportuna, asegurando la inmediatez en la atención que se requiere en relación con la operación del contrato.

La certificación de parafiscales de turismo es un requisito de ley derivado de la categoría de prestador de servicios de eventos, logísticos que el contrato demanda para su ejecución integral.

A continuación, se brinda respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas por la firma Licitaciones OPL <opl.licitaciones@gmail.com>

OBSERVACIÓN. “1. Con respecto al requisito de cumplimiento del “**REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, El proponente debe acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo, para lo cual debe presentar el certificado expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, acreditándose como Operador Profesional de Congresos, Ferias y Convenciones y Agencia de Viajes. El certificado deberá estar vigente a la fecha de cierre de la Convocatoria Abierta y mantener vigente a la inscripción durante la ejecución del contrato.**”, Solicitamos que, Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el Registro Nacional de Turismo al menos uno de los integrantes de la figura asociativa lo tenga para acreditar dicho requisito.”

R/ PROCEDE. Puedan ser acreditados por al menos una de las personas que conforman el consorcio o unión temporal, sin embargo, prevalece el requisito en relación con que deben cumplir con contar con cada uno de ellos en su totalidad.

Lo anterior se fundamenta en que, el objeto principal es la operación logística de eventos, en el Anexo Técnico incluyen de manera intrínseca el suministro de transporte aéreo, a su turno el numeral 2.8.1 del Anexo Técnico establece que el operador logístico es el responsable directo de las reservas, remisión y pago de tiquetes aéreos, asumiendo incluso los costos por errores en la emisión de los mismos.

Respecto al Registro Nacional de Turismo (RNT), se exige expresamente ambas categorías (Operador de Congresos Y Agencia de Viajes) porque el contrato requiere de estas actividades, así el contratista debe ser idóneo para producir eventos (Operador de Congresos) y legalmente competente para gestionar servicios operativos de transporte masivo (Agencia de Viajes), cumpliendo así con la normatividad aeronáutica y turística vigente en Colombia.

Estos requisitos son proporcionales al presupuesto oficial de \$2.945.347.694,00 y al reto de operar en todo el territorio nacional, asegurando que el proponente cuente con la solidez técnica necesaria para manejar recursos públicos destinados a la implementación de programas dirigidos a víctimas del conflicto armado.

OBSERVACION. “2. Respecto a la exigencia de la **Licencia IATA 2026**, solicitamos que se permita su acreditación por parte de **al menos uno de los integrantes** del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal).”

R/ PROCEDE.

Puedan ser acreditados por al menos una de las personas que conforman el consorcio o unión temporal, sin embargo, prevalece el requisito en relación con que deben cumplir con contar con cada uno de ellos en su totalidad.

Lo anterior se fundamenta en que, el objeto principal es la operación logística de eventos, en el Anexo Técnico incluyen de manera intrínseca el suministro de transporte aéreo, a su turno el numeral 2.8.1 del Anexo Técnico establece que el operador logístico es el responsable directo de las reservas, remisión y pago de tiquetes aéreos, asumiendo incluso los costos por errores en la emisión de los mismos.

La exigencia de la Licencia IATA y el acceso a un GDS busca garantizar que el contratista posea la capacidad técnica y tecnológica para la emisión masiva de tiquetes de manera autónoma y oportuna. Dada la población beneficiaria (víctimas en zonas PDET y de difícil acceso), la Entidad no puede permitir que la gestión aérea dependa de una cadena de subcontratación que afecte la inmediatez de la respuesta operativa o en el peor de los casos que diluya su responsabilidad.

Estos requisitos son proporcionales al presupuesto oficial de \$2.945.347.694,00 y al reto de operar en todo el territorio nacional, asegurando que el proponente cuente con la solidez técnica necesaria para manejar recursos públicos destinados a la implementación de programas dirigidos a víctimas del conflicto armado.

Atentamente,



LUISA MARGARITA GIL OLAYA
Líder de la subcuenta Mintrabajo.